

Ley N° 2090—Dcto. H. 2185

DIRECC ARQUIT Y URBANISMO—
AUTORIZASE ESTUDIOS URBANIZA-
CION SAN JOSE—FRAY M ESQUIU

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

LEY:

Art. 1°.—Dispónese que la Dirección Provincial de Arquitectura y Urbanismo realice los estudios y proyectos necesarios para la urbanización del Distrito San José, cabecera del Departamento Fray Mamerto Esquiú, incluyendo los lugares llamados: Falda de Los Maza, Callejón Hondo y La Tercena.

Art. 2°.—Una vez finalizados los trabajos enumerados en el artículo precedente, dispónese la inclusión de los mismos en el Plan de Obras, Trabajos y Servicios Públicos para el año 1965, y en el que además se proveerán los créditos necesarios para la ejecución de las obras de referencia.

Art. 3°.—Los fondos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley se tomarán de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 4°.—De forma.—

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Dieciocho Días del Mes de Setiembre del Año Mil Novecientos Sesenta y Cuatro.

Dr. LIBORIO FORTE
Vice Gobernador de la Provincia
Presidente H. Senado

RAMON ZORAIDE DULCE
Secretario H. Senado

Dr. JULIO CESAR SELEME
Presidente H. C. Diputados

EDUARDO DIMAS GARCIA
Secretario H. C. Diputados

Catamarca, 29 de setiembre de 1964

Decreto H. N° 2185

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúm-

plase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 2090

NAVARRO
José Félix Jalile

Ley 2091—Decreto 2186

LEY N° 2064 — MODIFICASE ART. 1°

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

LEY

Art. 1°.—Modifícase el Artículo 1° de la Ley vigente de Presupuesto N° 2064 en sus Anexos: «E» Poder Judicial y «F» Aporte Patronal Jubilatorio, Sueldo Anual Complementario, Salario Familiar y Otros; únicamente en lo que se refiere a las planillas anexas y que forman parte de la presente Ley.

Art. 2°.—De acuerdo a lo establecido en el Artículo 1°, el monto total del Presupuesto vigente queda incrementado proporcionalmente y conforme a la incidencia resultante de la nueva escala de Sueldo que consignan las citadas planillas.

Art. 3°.—Modifícase el Artículo 5° de la Ley vigente de Presupuesto y en lo concerniente al Poder Judicial, quedando la situación de revista del personal conforme a las equivalencias y discriminación que indican las planillas adjuntas y que forman parte de la presente Ley.

Art. 4°.—La presente Ley entrará en vigencia a partir del primero del mes de julio de 1964.

Art. 5°.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia a Veintiocho Días del Mes de Agosto de Mil Novecientos Sesenta y Cuatro.

Dr. LIBORIO FORTE
Vice-Gobernador de la Provincia
Presidente H. Senado

RAMON ZORAIDE DULCE
Secretario H. Senado

JUAN BAUTISTA OCAMPO
Vice-Presidente 1°
H. Cámara de Diputados

SEGUNDO VAZQUEZ AGUERO
Subsecretario H. C. Diputados

Catamarca, 20 de Setiembre de 1964

Decreto H. N° 2186.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.—Téngase por Ley de la Pro-

vincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 2091

NAVARRO
José Félix Jalife

ITEM 1—EXCMA. CORTE DE JUSTICIA

SUELDOS

2	Personal Administrativo y Técnico			1.138.200
1	Partidas Individuales	15	861.000	861.000
	Habilitado	1	13.000	78.000
	Oficial Mayor	3	11.000	198.000
	Oficial 1°	2	10.000	120.000
	Oficial 2° (Médico)	1	9.500	57.000
	Oficial 3°	3	9.000	162.000
	Auxiliar Mayor	2	8.500	102.000
	Auxiliar Principal	3	8.000	144.000
3	Personal de Servicio			277.200
1	Partidas Individuales	6	277.200	
	Oficial 2° (Mayordomo)	1	9.000	54.000
	Auxiliar Ppal. (Chófer)	1	8.000	48.000
	Ordenanzas	3	7.300	131.400
	Encargado de Palacio	1	7.300	43.800

ITEM 2—CAMARA DE APELACIONES

SUELDOS

2	Personal Administrativo y Técnico			801.600
1	Partidas Individuales	12	714.000	714.000
	Taquígrafos	2	12.000	144.000
	Oficial Mayor	2	11.000	132.000
	Oficial 1° (Comisario)	1	10.000	60.000
	Oficial 2°	2	9.500	114.000
	Oficial 3°	3	9.000	162.000
	Auxiliar Mayor	2	8.500	102.000
3	Personal de Servicio			87.600
1	Partidas Individuales	2	87.600	
	Ordenanzas	2	7.300	87.600

ITEM 3—JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL

SUELDOS

2	Personal Administrativo y Técnico			989.400
				858.000

1	Partidas Individuales	15		858.000	
	Oficial Mayor	3	11.000	192.000	
	Oficial 1°	3	10.000	180.000	
	Oficial 2°	3	9.500	171.000	
	Oficial 3°	3	9.000	162.000	
	Auxiliar Mayor	3	8.500	153.000	
3	Personal de Servicio				131.400
1	Partidas Individuales	3		131.400	
	Ordenanzas	3	7.300	131.400	

ITEM 4—JUZGADO DE INSTRUCCION
EN LO CRIMINAL

SUELDOS

2	Personal Administrativo y Técnico			892.000	892.000
1	Partidas Individuales	17		892.000	
	Oficial Mayor	2	11.000	132.000	
	Oficial 1°	3	10.000	180.000	
	Oficial 2°	3	9.500	171.000	
	Oficial 3°	3	9.000	112.000	
	Auxiliar Mayor	3	8.500	153.000	
	Auxiliar Principal	3	8.000	144.000	
3	Personal de Servicio				87.600
1	Partidas Individuales	2		87.600	
	Ordenanzas	2	7.300	87.600	

ITEM 5—JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA EN EL TRABAJO

SUELDOS

2	Personal Administrativo y Técnico				237.000
1	Partidas Individuales	4		237.000	
	Oficial Mayor	1	11.000	66.000	
	Oficial 1°	1	10.000	60.000	
	Oficial 2°	1	9.500	57.000	
	Oficial 3°	1	9.000	54.000	
3	Personal de Servicio				43.800
1	Partidas Individuales	1		43.800	
	Ordenanzas	1	7.300	43.800	

ITEM 6—JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA EN MINERIA

SUELDOS

2	Personal Administrativo y Técnico				237.000
1	Partidas Individuales	4		237.000	

	Oficial Mayor	1	11.000	66.000	
	Oficial 1°	1	10.000	60.000	
	Oficial 2°	1	9.500	57.000	
	Oficial 3°	1	9.000	54.000	
3	Personal de Servicio				43.800
1	Partidas Individuales	1		43.800	
	Ordenanzas	1	7.300	43.800	

ITEM 7—JUZGADO DE PAZ LETRADO
DE ANDALGALA

					190.800
SUELDOS					
2	Personal Administrativo y Técnico				147.000
1	Partidas Individuales	3		147.000	
	Auxiliar Mayor	1	8.500	51.000	
	Auxiliar Principal	2	8.000	96.000	
3	Personal de Servicio				43.800
1	Partidas Individuales	1		43.800	
	Ordenanzas	1	7.300	43.800	

ITEM 8—MINISTERIO PUBLICO

					921.000
SUELDOS					
2	Personal Administrativo y Técnico				702.000
1	Partidas Individuales	13		702.000	
	Oficial 1°	2	10.000	120.000	
	Oficial 2°	3	9.500	171.000	
	Oficial 3°	3	9.000	162.000	
	Auxiliar Mayor	3	8.500	153.000	
	Auxiliar Principal	2	8.000	96.000	
3	Personal de Servicio				219.000
1	Partidas Individuales	5		219.000	
	Ordenanzas	5	7.300	219.000	

ITEM 9—JUSTICIA DE PAZ DE
LA CAPITAL

					288.600
SUELDOS					
2	Personal Administrativo y Técnico				201.000
1	Partidas Individuales	4		201.000	
	Oficial 3°	1	9.000	54.000	
	Auxiliar Mayor	1	8.500	51.000	
	Auxiliar Principal	2	8.000	96.000	
3	Personal de Servicio				87.600
1	Partidas Individuales	2		87.600	
	Ordenanzas	2	7.300	87.600	

ITEM 10—JUSTICIA DE PAZ
EN LA CAMPAÑA

SUELDOS		<u>96 000</u>
2	Personal Administrativo y Técnico	96.000
1	Partidas Individuales	2 96.000
	Auxiliar Principal (para el Juzgado de Andalgala)	2 8 000 96.000

ITEM 11—ARCHIVO DE LOS TRIBUNALES Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD

SUELDOS		<u>304 800</u>
2	Personal Administrativo y Técnico	261.000
1	Partidas Individuales	5 261.000
	Oficial 2º	1 9.500 57.000
	Oficial 3º	1 9.000 54.000
	Auxiliar Mayor	2 8 500 102.000
	Auxiliar Principal	1 8.000 48.000
3	Personal de Servicio	43.800
1	Partidas Individuales	1 43.800
	Ordenanza	1 7.300 43.800

Ley N° 2092 — Decreto G — N° 2187

CREASE JUZGADO DE PAZ LEGO EN
ICAÑO — LA PAZ

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

L E Y:

Art. 1º — Créase un Juzgado de Paz lego con asiento en la localidad de Icaño, Dpto. La Paz

Art. 2º — Establécese como jurisdicción al del mencionado Juzgado de Paz, las localidades de Babiano, Anjulí, Caballa, Quinta Río Chico, La Tosca, El Aybal y Ramblones, Dpto. La Paz.

Art 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se tomarán de Rentas Generales, con imputación a la misma, hasta tanto sean incluidos en la Ley de Presupuesto.

Art 4º — De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Un Dia del Mes de Septiembre del Año Mil

Novecientos Sesenta y Cuatro.

Dr. LIBORIO FORTE
Vice-Gobernador de la Provincia
Presidente H. Senado

RAMON ZORAIDE DULCE
Secretario H. Senado

JUAN BAUTISTA OCAMPO
Vice-Presidente 1º
H. C. de Diputados

EDUARDO DIMAS GARCIA
Secretario H. C. Diputados

Catamarca, Septiembre 29 de 1964

Decreto G — Número 2187

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Téngase por Ley de la Provincia, la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 2092

NAVARRO
Carlos Arturo Acuña